

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 14 de noviembre de 2023

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
DEMANDANTES:	LUIS FELIPE Y SEBASTIÁN HERRERA GRISALES, herederos del finado LUIS CARLOS HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO HENAO OROZCO Y JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00164 00
MATERIA:	INADMITE REFORMA DEMANDA

Se incrustó al expediente digital de la referencia un memorial contentivo de la reforma a la demanda, consistente en incluir un nuevo demandado.

Sea predominante establecer el momento procesal oportuno para que pueda reformarse la demanda, y acorde con lo regulado en el artículo 93 del Estatuto General del Proceso, se da desde la presentación de la demanda y hasta antes de fijar fecha para la audiencia inicial.

La reforma a la demanda que ocupa nuestro interés, fue allegada en el espacio temporal antes consignado; sin embargo, dando una examinada al escrito que la contiene, se advierte el incumplimiento de algunos requisitos legales, que da lugar a su inadmisión, y se debe aplicar el artículo 82 de la Obra aludida, tal como se explica a continuación:

- Al incluir un nuevo demandado, el poder debe estar acorde con las partes en la litis, ya que se trata de un poder general y debe ajustarse a lo plasmado en el artículo 74 del libro citado, además, que el mandatario no puede exceder las facultades del mandato como lo enseña el artículo 2157 de la Obra Civil. Al examinar el poder que el extremo activo le otorgó a la profesional del derecho para instaurar la presente acción jurídica, no se facultó para demandar a la **PREVISORA COMPAÑÍA SEGUROS**.
- No se mencionó como obtuvo el canal digital del nuevo extremo pasivo, como lo manda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Se le otorga a la parte actora, el plazo de cinco (5) días, para que repare la reforma al gestor conforme a lo antes indicado, so pena de rechazarse la reforma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ecb424dcfb8d5adc81318049799656675fbd444c9c67c6d1751f7962766026**

Documento generado en 14/11/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>